



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1000/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México; tres de junio de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1000/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.

**GLOSARIO**

**Instituto  
de Transparencia  
Órgano Garante**

**de** Instituto de Transparencia, Acceso a la  
**u** Información Pública, Protección de Datos  
Personales y Rendición de Cuentas de la  
Ciudad de México

**Ley de Transparencia**

Ley de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública y Rendición de  
Cuentas de la Ciudad de México



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1000/2022**

<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Azcapotzalco

## **I. ANTECEDENTES**

**1. Resolución.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092073922000175, y dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por no remitir las diligencias para mejor proveer.

**2. Informe de cumplimiento.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

**3. Vista a la parte recurrente.** Mediante Acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

## **II. COMPETENCIA**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1000/2022

5. **Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

### III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. **Cumplimiento de la Resolución.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, **REVOCAR** la respuesta proporcionada por el Alcaldía Azcapotzalco, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092073922000175, ordenando que emitiera una nueva en el plazo de cinco días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en el considerando inicial.

Debiendo:

- **Entregar en modalidad electrónica la información solicitada, en caso de que este se encuentre en su portal de transparencia deberá proporcionar la liga electrónica correspondiente que remita directamente a la información solicitada.**
- **Si lo anterior no resulta viable, deberá, bajo su más estricta responsabilidad, exponer de manera fundada y motivada las razones que justifican la puesta a disposición para consulta directa y asegurar que esta se lleve a cabo remitiendo el soporte documental que sustente su realización.**





**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1000/2022**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado debería remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados dicha resolución.

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Así las cosas, y de las de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que atendió lo resuelto por este Organismo, para lo cual en el presente caso se estima necesario esquematizarla, para efectos de determinar si la determinación adoptada por este Instituto fue cumplida en sus términos:

PETICIÓN DEL RECURRENTE	EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO
<p><i>"Solicito acta de entrega recepción o documento que acredite la entrega final de los proyectos participativos ejecutados y de las actas de conclusión de la alcaldía Azcapotzalco durante los años 2020-2021 así como evidencias fotográficas, la geolocalización y facturas de comprobación de gastos de los proyectos participativos ejecutados en la alcaldía Azcapotzalco 2020-2021" (sic)</i></p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que con fundamento en el artículo 207, de la Ley de Transparencia, pone a disposición del solicitante para su consulta directa, la documentación e información soporte referente a las facturas y montos erogados por cada colonia que integra la alcaldía Azcapotzalco por la ejecución de las obras hechas con el Presupuesto Participativo 2020 y 2021, toda vez que la información se encuentra en expedientes físicos que representan un total aproximado de 800 fojas.</li> <li>• Señaló que la documentación cuenta con las siguientes características: Esta en legajos que se encuentran impresos por ambos lados, voluminosos, engrapado en diferentes capas.</li> <li>• Indicó que debido a la pandemia que afecta a todo el país, solo se cuenta con personal de guardia lo que dificulta la integración de la información solicitada.</li> <li>• Por lo anterior, de conformidad con los artículos 6, fracción X, 7, 207, 208 y 213, de la Ley de Transparencia, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública, puso a disposición la información solicitada mediante consulta directa, en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro, perteneciente a la Dirección General de Administración y Finanzas ubicada en el Castilla Oriente S/N Colonia Azcapotzalco Centro C.P. 02000, Alcaldía Azcapotzalco, CDMX; siendo David Rivera Flores, el J.U.D. de Contabilidad y Registro el responsable de atenderle, estableciendo como horario de consulta el 07 y 08 de marzo de 2022 en un horario de 11:00 a 15:00 horas.</li> <li>• Así mismo, señaló el solicitante que el día de la diligencia puede requerir la reproducción de los documentos de su interés en copia simple para lo cual en términos del artículo 223, de la Ley de Transparencia, en caso de que la reproducción exceda de sesenta fojas, se realizara el cobro de las copias restantes de acuerdo a los costos previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.</li> <li>• Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:             <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;</li> <li>II. El costo de envío; y</li> <li>III. La Certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.</li> </ol> </li> </ul>



		<ul style="list-style-type: none"> <li>Señaló que, en caso de requerir copias simples o certificadas, deberá cubrir el pago de derechos correspondientes con fundamento en lo establecido por el artículo 249, fracciones I y III, del Código Fiscal de la Ciudad de México que establecen: (...)</li> <li>L. De las copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta y oficio, por cada página (...)52.65 De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta y oficio, por cada página..... \$0.70 (...)</li> <li>Elo de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establecen que la información se debe de entregar en el estado en que se encuentra y que no se encuentra obligado a procesar la información conforme al interés del particular</li> <li>Finalmente, respecto a los demás puntos solicitados señaló que estos no son del ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, al no encontrarse dentro de los supuestos establecidos en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia.</li> </ul>
	<p>(...)</p> <p><b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Entregar en modalidad electrónica la información solicitada, en caso de que este se encuentre en su portal de transparencia deberá proporcionar la liga electrónica correspondiente que remita directamente a la información solicitada.</li> <li>Si lo anterior, no resulta viable, deberá, bajo su más estricta responsabilidad, exponer de manera fundada y motivada las razones que justifican la puesta disposición para consulta directa y asegurar que esta se lleve a cabo remitiendo el soporte documental que sustente su realización.</li> </ul>	<p>Mediante oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-1850 de veintitrés de mayo de dos mil veintidós, el Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Azcapotzalco, remitió lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Acuse generado con motivo de la notificación del oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-1849 de 23 de mayo de 2022, al medio señalado por el recurrente.</li> <li>Oficio numero ALCALDÍA-AZCA/DGPC/2022-0438, de 11 de mayo de 2022, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana de la Alcaldía Azcapotzalco, en el que informa el cambio de modalidad de la entrega de la información debido al volumen de la misma, por lo que la ponen a disposición del particular en versión pública mediante <b>CONSULTA DIRECTA</b>, en la Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo de esa Alcaldía.</li> <li>Oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-510, de trece de mayo de la presente anualidad, suscrito por la Subdirectora de Control Presupuestal de la referida Alcaldía, por el cual remite una liga electrónica, que conduce a la documentación realizada de los proyectos de presupuesto participativo 2020 y 2021, referente a las facturas y la comprobación de gastos realizados.</li> </ol>

Ahora bien, de la lectura realizada a la respuesta entregada en vía de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1000/2022

cumplimiento se observa que el sujeto obligado, cumplió con lo ordenado en la resolución emitida por el pleno de este Instituto, ya que este instituto resolvió:

“(...)

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

*El Sujeto Obligado deberá:*

- *Entregar en modalidad electrónica la información solicitada, en caso de que este se encuentre en su portal de transparencia deberá proporcionar la liga electrónica correspondiente que remita directamente a la información solicitada.*
- *Si lo anterior no resulta viable, deberá, bajo su más estricta responsabilidad, exponer de manera fundada y motivada las razones que justifican la puesta disposición para consulta directa y asegurar que esta se lleve a cabo remitiendo el soporte documental que sustente su realización.*

(...)”

Y en el caso, se advierte que, la resolución dictada por este órgano garante ha sido cumplida, toda vez que, el sujeto obligado con la intención de cumplir la resolución dictada por este Instituto, remitió entre otras constancias vía correo electrónico el oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-1850, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Azcapotzalco; así como los diversos ALCALDÍA-AZCA-DGPC/2022-0438 y ALCALDÍA-AZCA-DGPC/2022-0510, suscritos por el Director General de Participación Ciudadana y por la Subdirectora de Control Presupuestal, respectivamente; a través de los cuales refirieron por separado que se realizaba el cambio de modalidad de la entrega de la información por el volumen de éste, por lo que ponían a disposición del recurrente en versión pública mediante consulta directa la información solicitada; y que, remitían una liga electrónica, que mostraba la documentación realizada de los proyectos de presupuesto participativo 2020 y 2021, referente a las facturas y la comprobación de gastos realizados.





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1000/2022

Es necesario citar, que con la intención de identificar los puntos pendientes de cumplimiento por parte del sujeto obligado, al respecto se elaboró un cuadro comparativo<sup>2</sup>, en el que se identifican tres apartados a saber: PETICIÓN DEL RECURRENTE, EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN y RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO; apartados que fueron llenados con los datos que obran en el presente expediente, es decir con la solicitud de información del recurrente, de la resolución dictada por este Organismo Garante y de la información proporcionada por el sujeto obligado en aras de cumplir con la determinación en comento.

De ahí que, de la información aludida, se desprende que el sujeto obligado ha cumplido con la resolución dictada por este Organismo el cuatro de mayo de dos mil veintidós en el expediente en que se actúa, y por ende atendió la solicitud de información del recurrente; concluyéndose el cumplimiento de la resolución dictada por este órgano garante, puesto que se vio materializado lo ordenado por éste, obteniéndose así un cumplimiento eficaz y congruente con lo resuelto.

Siendo oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“ ...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

(...)



<sup>2</sup> Cuadro comparativo visible en fojas que anteceden del presente acuerdo.





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1000/2022

XII. Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones

(...)

Artículo 166 (...)

Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

[Énfasis añadido]

...”

En consecuencia, en el presente caso es claro que el Sujeto Obligado, entregó la información en los términos ordenado en la resolución y de lo establecido en el Acuerdo de Incumplimiento, remitiendo el soporte documental que sustenta dicho cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...”



## EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1000/2022

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>3</sup>.

Por otra parte, es necesario citar que, las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado fueron realizadas dentro de los plazos establecidos tanto en la resolución como en el acuerdo de incumplimiento, en virtud de que a ésta, primeramente le fue notificada la resolución el ocho de febrero del año en curso, y posteriormente en fecha diecinueve de mayo del presente año el acuerdo de incumplimiento.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado cumplió con los plazos establecidos al efecto en la resolución como en acuerdo de incumplimiento de resolución, toda vez que el plazo de la resolución le corrió del diez al veintitrés de mayo del presente año, es decir, dentro del plazo establecido.

Por lo expuesto, se concluye que se tiene por cumplida la resolución dictada por el Pleno de este Instituto, esto por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo; entonces este instituto de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se citó tener por cumplida en sus términos la

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1000/2022

resolución, ya que se garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente, aún después de que con fecha veinticuatro de mayo del presente año se le notificó el acuerdo de vista del citado mes de mayo, en el que se le hace del conocimiento lo manifestado por el Sujeto Obligado. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

*“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”*

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho al acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

## I. ACUERDA

**PRIMERO.** Tener por cumplida la resolución.





**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1000/2022**

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; tres de junio de dos mil veintidós.



**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**